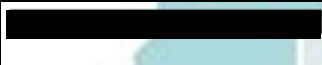


<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1090/2013</b>		<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 01/07/2013
Ente Obligado: <b>Autoridad de Espacios Públicos</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1090/2013

FOLIO: 0327200056512

Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de julio de dos mil trece.- Se da cuenta con el formato "Acuse de recibo de recurso de revisión", de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 5962, por medio del cual [REDACTED] pretende interponer recurso de revisión en contra del **Autoridad de Espacios Públicos** derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio 0327200056512.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1090/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Ahora bien, para efectos de acordar sobre la admisión del presente recurso esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Esta dirección determina que sea se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone "El recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado por la presente Ley..."- Lo anterior es así puesto que en el caso concreto del análisis de las constancias obtenidas del sistema INFOMEX, se advierte que la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública folio 0327200056512 el dos de octubre de dos mil doce, a las 10:45:05, a través del módulo electrónico de "INFOMEX", y admitió como forma de notificación el propio sistema, por lo que se estima pertinente señalar lo dispuesto por en el numeral 17, párrafo primero de los "Lineamientos



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1090/2013

FOLIO: 0327200056512

para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señalan:

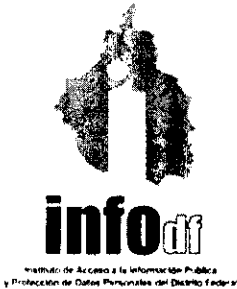
**"17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.**

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.*

*Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX."*

Del numeral 17 en comento se advierte que las notificaciones se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, cuando las solicitudes se reciban mediante dicho módulo. Por su parte de la pantalla denominada "Avisos del Sistema", se desprende que la respuesta del Ente Obligado a través de la cual atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el veintidós de octubre de dos mil doce, esto es, el término para interponer recurso de revisión en su contra transcurrió del veintitrés de octubre al trece de noviembre de dos mil doce, descontando los días veintisiete y veintiocho de octubre y dos, tres, cuatro, diez y once de noviembre de dos mil doce por tratarse de días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 0122/SE/09-02/2012, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil doce y enero de dos mil trece y a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7º.- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1090/2013

FOLIO: 0327200056512

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

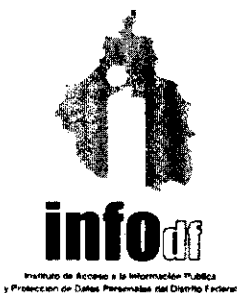
**"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."**

Ahora bien, toda vez que el recurso de revisión que nos ocupa se presentó mediante el sistema INFOMEX el veintiséis de junio de dos mil trece, resulta evidente que transcurrió en exceso el plazo de quince días hábiles con los que legalmente contaba para interponer el recurso de revisión, lo que implica necesariamente el mismo se extinguió antes de promover oportunamente el presente medio de impugnación, esto es, el simple transcurso del término previsto en el artículo 78 de la Ley de la materia, extingue el derecho para impugnar la respuesta recaída a la solicitud del particular, razonamiento que se corrobora con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

"No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VI  
Tesis:  
Página: 57

**TÉRMINOS IMPROPRORROGABLES.** El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente."*



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1090/2013

FOLIO: 0327200056512

En este orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el diverso artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez que feneció el plazo señalado por la Ley de la materia.** - En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al promovente que en caso de estar inconforme con el presente acuerdo, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese al promovente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RS/TLAG/MALV

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por medios físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que an al ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. Le responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos\_personales@infoif.org.mx o www.infoif.org.mx"